



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00370-00

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CLARO SANCHEZ C.C. 13.489.936
DEMANDADO: JORGE ISA BRAHIM GEREDA C.C. 13.508.496

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de costas y de crédito y toda vez que revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso por la suma de \$1.387.190,5 serán entregados a la parte actora, en virtud de lo anteriormente expuesto, igualmente los dineros restantes es decir \$ 771.464,8 se entregaran al demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **JESUS ANTONIO CLARO SANCHEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JORGE ISA BRAHIM GEREDA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR a favor demandante **JESUS ANTONIO CLARO SANCHEZ**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **JORGE ISA BRAHIM GEREDA C.C. 13.508.496** relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000713391	\$ 166.980,10
451010000738411	\$ 157.328,10
451010000741718	\$ 162.457,00
451010000750504	\$ 317.874,10
451010000757559	\$ 169.252,00
451010000761657	\$ 169.252,00
451010000763189	\$ 169.252,00
TOTAL	\$ 1.312.395,30

El título 451010000768087 se fraccionará para entregar \$ 74.795,2 al demandante, para un valor total de \$1.387.190,5.

Los dineros restantes, es decir \$771.464,8, serán entregados al demandado **JORGE ISA BRAHIM GEREDA C.C. 13.508.496**.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del apoderado del demandante, Doctor REINEL YORWALDY PINO PEÑARANDA identificado con c.c. 1.090.485.009, y T.P. 293.358 del C.S.J., en virtud del poder que lo faculta para recibir.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado **JORGE ISA BRAHIM GEREDA C.C. 13.508.496**, en consecuencia ofíciase en tal sentido a los Pagadores de la E.S.E. IMSALUD y de SINTRASERVISALUD, a fin de dejar sin efecto los Oficios No. 1445/17 de fecha 31 de mayo de 2017, 164 de fecha 7 de febrero de 2018, No. 1934/17 de fecha 3 de agosto de 2017 y 165 de fecha 7 de febrero de 2018, respectivamente.

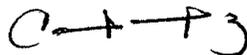
LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente a nombre del demandado **JORGE ISA BRAHIM GEREDA C.C. 13.508.496**, en consecuencia ofíciase a las ENTIDADES FINANCIERAS a fin de dejar sin efecto el Oficio 1935/17 de fecha 03 de agosto de 2017.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

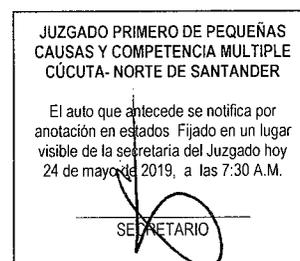
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00635-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
Demandada: ELENA PARRA REYES C.C. 28.295.939

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se evidencia memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia solicita el retiro de la demanda, sin embargo verificado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 28 de junio de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En merito de lo expuesto, no se accederá a lo deprecado como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el art. 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la Secretaría del
Juzgado hoy 24 de mayo de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00283-00

Demandante: ALVARO CALDERON PAREDES C.C. 93.377.430
Demandada: AUDRY KATERINE GALVIS GUERRERO C.C. 1.090.425.443

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el demandante del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por ALVARO CALDERON PAREDES en contra de AUDRY KATERINE GALVIS GUERRERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA VEX-96D, de Propiedad de la demandada AUDRY KATERINE GALVIS GUERRERO C.C. 1.090.425.443, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. 715/18 de fecha 09 de mayo de 2018.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 009/19 de fecha 15 de enero de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

Por último, oficiase al administrador del parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL COGNES S.A.S., a fin de que entregue a la propietaria AUDRY KATERINE GALVIS GUERRERO C.C. 1.090.425.443 la Motocicleta de las siguientes características: PLACA VEX-96D, MARCA: YAMAHA, LINEA: YW125X- BWS125X, MODELO: 2015.

LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 de mayo de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00327-00

Demandante: YOHANY ANTONIO CRUZ C.C. 1.985.298
Demandada: BELKYS YADIRA CAICEDO PORRAS C.C. 37.399.862

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por YOHANY ANTONIO CRUZ en contra de BELKYS YADIRA CAICEDO PORRAS, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada BELKYS YADIRA CAICEDO PORRAS C.C. 37.399.862, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-121323, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio 979/18 de fecha 13 de junio de 2018.

- **EL OFICIO SERÁ copia del presente auto al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

Respecto a la orden de secuestro no se realizará el levantamiento como quiera que no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00572-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandada: NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ C.C. 60.275.536

Teniendo en cuenta los memoriales presentados por las partes mediante los cuales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada **NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ C.C. 60.275.536**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-123312, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio 1815-2018 de fecha 09 de octubre de 2018.

- **EL OFICIO SERÁ copia del presente auto al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

Respecto a la orden de secuestro no se realizará el levantamiento como quiera que no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00996-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandada: CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS PRIETO C.C. 60.296.912

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el interesado del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS PRIETO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de la medida cautelar, como quiera que no fue materializada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 de mayo de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

